



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -**

**diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).**

Proceso	PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN
Demandante	ANTONIO MARÍA MARULANDA HINCAPIÉ
Demandados	GERARDO OSORIO OROZCO y JUAN ANT OSORIO GIRALDO
Radicado	054834089001- 2020-00048-00
Sustanciación Civil #	156

Se tiene al despacho, informe del peritaje presentado el pasado 27 de marzo de 2023 visible a folios 145 índice electrónico, por el perito asignado mediante auto 133 del 18 de octubre de 2022, mediante el cual se nombró al tecnólogo en topografía GABRIEL CHAVERRA CARDONA y se le ordenó la realización del dictamen pericial del inmueble objeto de litigio ubicado en la vereda Uvital – Finca Santa Cruz del municipio de Nariño-Antioquia, propiamente a los inmuebles con cédulas catastrales 201000024000660, 201000024000670, 201000024000680 y 2010000240006920 distinguido este último con matrícula inmobiliaria No. 028-003620, en los siguientes términos:

"debiendo determinar de forma precisa el predio, extensión, composición, linderos, estado de conservación y mejoras"

De otro lado, una vez realizado el traslado del dictamen pericial, la apoderada de los demandados solicita aclaración y/o adición del dictamen en los siguientes términos:

ACLARACIÓN:

1.- Manifieste al despacho si al momento de la medición se tuvo en cuenta la escritura pública 255 (compra de derechos y acciones universales) del 07 de diciembre de 2013 celebrada entre los señores ANTONIO MARÍA MARULANDA HINCAPIÉ (comprador) y GERARDO OSORIO OROZCO (vendedor).

2.- En la escritura pública 255 numeral séptimo habla de una superficie aproximada de 2 hectáreas y 3.625 metros, desde su experticia manifieste a este despacho si este tipo de terrenos ondulados, con pendientes, quebradas y montes tienen una medición exacta en las fichas catastrales o si, por el contrario es costumbre que se hable de aproximaciones del área, dada las condiciones geográficas del mismo.

3.- ¿Según el estudio topográfico manifieste al despacho si actualmente el señor ANTONIO MARÍA MARULANDA HINCAPIÉ, tiene el dominio, uso, goce y disfrute del predio adquirido por tradición a título de compraventa?

COMPLEMENTACIÓN:

1.-Conforme al plano llamado "PLANO CON LINDEROS TÉCNICOS" entregado por la parte demandante relacionada en el acápite de pruebas de la demanda primigenia en donde se relaciona unos puntos de coordenadas que **dista** a la vista a las medidas reales encontradas por usted, tal y como consta en el PLANO, manifieste al despacho cuando es el área adicional (líneas verdes) que se encuentran sobre el terreno que pertenece al señor JESÚS MARIA OSORIO NIETO y que fueron presentadas por la parte demandante como si fuera propiedad del señor ANTONIO?

2.-En relación al área llamada en el dictamen pericial como SECTOR DEL CONFLICTO DE PERTURBACIÓN predio N° 00069 (LOTE 2 A) manifieste al despacho cuales son los puntos que comprenden únicamente el área de interferencia que mide 1.1 aproximadamente de propiedad del señor JESÚS MARÍA NIETO?

3.- ¿Qué quiere decir usted cuando en la conclusión del dictamen pericial afirma que las fichas catastrales no coinciden con lo mencionado en la demanda inicial del demandante ANTONIO MARÍA MARULANDA HINCAPIÉ?

Así las cosas, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, para la ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN DEL DICTAMEN, se concede un - término de CINCO (5) DÍAS.

Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 028** fijados hoy **18 de mayo de 2023**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.